petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

## CONTRATO PRE Nº 280/12

CONTRATO celebrado el día 13 del mes de julio del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Pintupar S.R.L.**, en adelante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80021413-7, con domicilio en Juez Pino Nº 2.739 casi Aviadores del Chaco, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Rafael Guillermo Cortés Brañas**, con Cédula de Identidad Civil Nº 225.569 y **Stella Maris Nunes de Cortés** con Cédula de Identidad Civil Nº 248.946.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa N° 23/12 para la "**Adquisición de Pinturas y Diluyentes**", adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 632/12 de fecha 3 de julio de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, por la suma de Guaraníes cuarenta y siete millones cinco mil (G. 47.005.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

**CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**
El compromiso que derive del presente contrato para el ejercicio 2012 será cubierto con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos con el Objeto de Gasto 355 "Tintas, pinturas y colorantes", según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 259, de fecha 23 de mayo de 2012 que certifica la suma de Guaraníes ciento un millones quinientos mil (G 101.500.000).

La citada contratación se encuentra prevista en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 con número de orden 237.809.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO**
Establecer las condiciones entre las partes para la Adquisición de Pinturas, que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en las especificaciones técnicas del Anexo 3 de la Carta de Invitación.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**
Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en las especificaciones técnicas del Anexo 3 de la Carta de Invitación.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en las disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

Rafael G. Cortés Brañas  Stella M. N. de Cortés

COPIA PARA LICITACIÓN

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contarán desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

**CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES**
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

**CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO**

Rafael C. Cortes Brañas

COPIA PARA LA O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

El Precio del Contrato es de Guaraníes cuarenta y siete millones cinco mil (G. 47.005.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato, según el siguiente detalle:

| Ítem | Código Catalogo | Descripción del Bien | Marca | Procedencia | Unidad de Medida | Presentación | Cantidad | Precio unitario Guaraníes (IVA incluido) | Precio Total Guaraníes (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 31211508-001 | Pintura color blanco sintético, en balde de 3600cc a 5000cc. | Brillopar | Paraguaya | Litro | Balde | 1.160 | 18.800 | 21.808.000 |
| 2 | 31211508-001 | Pintura color amarillo sintético, en balde de 3600cc a 5000cc. | Brillopar | Paraguaya | Litro | Balde | 500 | 19.000 | 9.500.000 |
| 3 | 31211508-001 | Pintura color aluminio sintético, en balde de 3600cc a 5000cc.. | Tintalux | Paraguaya | Litro | Balde | 200 | 23.700 | 4.740.000 |
| 4 | 31211508-001 | Pintura color rojo sintético, en balde de 3600cc a 5000cc. | Brillopar | Paraguaya | Litro | Balde | 100 | 18.800 | 1.880.000 |
| 5 | 31211508-001 | Pintura color azul oscuro sintético, en balde de 3600cc a 5000cc. | Brillopar | Paraguaya | Litro | Balde | 50 | 18.800 | 940.000 |
| 6 | 31211508-001 | Pintura color negro sintético | Brillopar | Paraguaya | Litro | Balde | 20 | 18.800 | 376.000 |
| 7 | 31211508-001 | Pintura color verde musgo sintético, en balde de 3600cc a 5000cc. | Brillopar | Paraguaya | Litro | Balde | 20 | 18.800 | 376.000 |
| 8 | 15121804-001 | Pintura anti oxido, en balde de 18 a 20 litros. | Cromer | Paraguaya | Litro | Balde | 150 | 16.700 | 2.505.000 |
| 9 | 31211803-004 | Aguarrás, en balde de 18 a 20 litros. | Pintopar | Paraguaya | Litro | Balde | 500 | 8.000 | 4.000.000 |
| 10 | 31211803-005 | Tinner, en balde de 18 a 20 litros. | Pintopar | Paraguaya | Litro | Balde | 100 | 8.800 | 880.000 |
| **Total General, Guaraníes I.V.A. incluido.** | | | | | | | | | **47.005.000** |

COPIA PARA LA U.O.C.

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA**

El lugar de entrega será en la Planta de PETROPAR ubicada en la Ciudad de Villa Elisa y plazo para realizar la entrega de los bienes será de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

Rafael G. Cortes Brañas
Socio - Gerente

STELLA MA. NUNES DE CORTES
SOCIO GERENTE

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

**CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS**

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, 28 (veintiocho) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula).

Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

Rafael G. Cortes Brañas

STELLA MA. NUNES DE CORTES

COPIA PARA U.S.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN**

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las demás disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo al PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS DE LOS BIENES**

El PROVEEDOR garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, ya sea que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo de doce (12) meses, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad y aceptados en el punto final de destino indicado.

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. PETROPAR le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, al PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para PETROPAR.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado por PETROPAR, ésta podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las

COPIA PARA LICITACIÓN

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que PETROPAR pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: FUERZA MAYOR**

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS**

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TERMINACIÓN**

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

Rafael G. Cortes Brañas
Socio - Gerente
PINTUPAR S.R.L.

STELLA MA. NUNES DE CORTES
SOCIO GERENTE

COPIA PARA O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CESIÓN**
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**
a. Carta de Invitación y Anexos.
b. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
c. Resolución de Adjudicación.
d. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
e. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
f. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES**
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS**
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15 %) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PAGO**
El pago del suministro objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

Existirá un solo pago, una vez concluida la entrega de los bienes incluidos en el presente Contrato.

El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo

COPIA PARA LICITAR

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1 de la Ley 3439/07.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, de la presentación de las facturas correspondientes a las entregas del suministro previstas en el Cronograma de Entregas, con la presentación de las Constancias de Recepción de conformidad expedida por el Administrador del Contrato, la Factura conformada y copia del Contrato de suministro.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Cronograma de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Cronograma.

Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.
Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de No Ser Contribuyente.
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato

**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con un plazo igual al de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.

Rafael G. Cortes Brañas
Gerente

NTINES DE CORTES

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

La garantía de cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE**

Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en Villa Elisa.

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

Una vez que se haya realizado la provisión y los servicios, conforme al Plan de Entregas Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la **Administración del Contrato**, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el **Administrador del Contrato**.

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: MULTAS**

Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio del ítem con retraso, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: REEMPLAZOS**

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la cláusula anterior del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

**CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Contrato tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Rafael G. Cortes Brañas
Socio Gerente

STELLA MA. NUNES DE CORTES
SOCIO GERENTE

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

| | | |
|---|---|---|
| **Rafael G. Cortés Brañas** | **Stella Maris Nunes de Cortés** | **Sergio Escobar Amarilla** |
| **PROVEEDOR** | **PROVEEDOR** | **PRESIDENTE** |
| **Pintupar S.R.L.** | **Pintupar S.R.L.** | **Petróleos Paraguayos- PETROPAR** |

**PINTUPAR S.R.L.**

COPIA PARA LA U.O.C.